

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de julio del dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente Administrativo No. 113-2017, contentivo "SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE.- ACOMPAÑO DOCUMENTOS". Presentado por el ABOG. OTTO RAUL VASQUEZ COELLO quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la SOCIEDAD MERCANTIL URBANOVA, S.A. de C.V.; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de Noviembre de 2017, el ABOG. OTTO RAUL VASQUEZ COELLO quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la SOCIEDAD MERCANTIL URBANOVA, S.A. de C.V.; presentó solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la incorporación al sistema del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para proyecto denominado COMPLEJO DE BODEGAS SAN MIGUEL, ubicado en la Colonia San Miguel.

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 22 de noviembre del 2017, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió DICTAMEN mediante OFICIO CFS-113-2017, de fecha 07 de diciembre del 2017; en el cual informa que el Comité de Factibilidad de Servicios analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para proyecto COMPLEJO DE BODEGAS SAN MIGUEL, ubicado en la Colonia San Miguel, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. Determinado mediante DICTAMEN GDM-092-2017 lo siguiente:

El Agua Potable: ES FACTIBLE la conexión al sistema para lo cual deberá conectarse al sistema existente con conexión domiciliar de ½" Ø. La caja del medidor deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones para que le brinde mayores detalles.

Alcantarillado Sanitario: NO ES FACTIBLE: la conexión al sistema, debido a que el colector se encuentra destruido, podrán presentar alternativas de solución para lo cual deberán incluir lo siguiente:

- Señalar en el plano de la red de alcantarillado sanitario la ubicación de la estructura de tratamiento, indicando el punto de descarga del efluente, debidamente georeferenciada.
- Incluir en la Memoria Técnica-Descriptiva general del Sistema de tratamiento que se propone utilizar. Según lo establece el Artículo No 11 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central.
- Solamente se aceptaran alternativas de tratamiento de aguas negras que garanticen que el afluente no contaminara el ambiente y los recursos hídricos, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Norma Técnica de Descarga de Aguas Residuales.
- Los costos de la Operación y Mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), estarán bajo la responsabilidad del solicitante o bajo la modalidad concertada en la Ley Marco Sector de Agua Potable y Saneamiento.

Aguas Lluvias: Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el tragante pluvial más próximo y en apego con la norma técnica.

Deberá pagar por los conceptos de tasa de suministro y demás derechos tal como lo establece el Artículo 22 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central. Publicado el 01 de Marzo del 2017, en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: En fecha 13 de diciembre del 2017, se requirió al **ABOG. OTTO RAUL VASQUEZ COELLO**, para que en el término de diez días hábiles presentara: Para 1) **ALCANTARILLADO SANITARIO:** No es factible la conexión al sistema debido a que el colector se encuentra destruido, por lo cual deberán presentar alternativas de solución asimismo deberán incluir lo siguiente: a) Señalar en el plano de la red de alcantarillado sanitario la ubicación de la estructura de tratamiento, indicando el punto de descarga del afluente, debidamente georeferenciado.- b) incluir en la Memoria Técnica-Descriptiva General del Sistema de Tratamiento que se propone utilizar, según lo establecido en el Artículo 11 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito**

Central.- c) Solamente se aceptaran alternativas de tratamiento de aguas negras que garanticen que el afluente no contaminara el ambiente y los recursos hídricos, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Norma Técnica de Descarga de Aguas Residuales.- **d)** Los Costos de la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), estarán bajo la responsabilidad del solicitante o bajo la modalidad concertada entre el solicitante y los usuarios, acordada conforme las disposiciones establecidas en la **Ley Marco Sector Agua Potable y Saneamiento**.

CONSIDERANDO: en fecha 19 de febrero del 2018, se recibe lo solicitado mediante providencia de fecha 13 de diciembre del 2017, remitiendo nuevamente las presentes diligencias al Departamento de Normas y Supervisión para que emita informe detallado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de abril del 2018, se tienen por devueltas las presentes diligencias con procedencia del Departamento de Normas y Supervisión; el cual en fecha 26 de abril del 2018, se requirió nuevamente al **ABOG. OTTO RAUL VASQUEZ COELLO**, para que en el término de diez días hábiles previo la **APROBACION DE DISEÑOS** presente la siguiente documentación: **A)** Dimensionamiento (cálculos) de la trampa de grasas e incluir un sistema de rejillas para retener el material grueso también presentar diseño del mismo; **B)** presentar el plano de ingeniería de detalle tanto de la cámara de infiltración que complementa a los biodigestores como el sistema de rejillas; **C)** con el objetivo de verificar la eficiencia de los biodigestores tal como lo menciona el fabricante, una vez puestos en marcha estos deberán presentar cada 6 meses durante un (1) año los resultados de los análisis realizados al afluente de los mismos; **D)** de no cumplir con los valores permitidos por la Norma Técnica Nacional de Descargas a Cuerpos receptores deberán de presentar otra alternativa de tratamiento; **E)** es imperativo que el interesado conozca que tanto la Operación y Mantenimiento de la PTAR en base al Artículo No. 13 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central, estará bajo la responsabilidad exclusiva del propietario del proyecto.

CONSIDERANDO: que en fecha 30 de mayo del 2018, se tiene por recibido lo solicitado en la providencia de fecha 26 de abril del 2018, remitiéndose las mismas al Departamento de Normas y Supervisión, para que emitan informe detallado.

CONSIDERANDO: en fecha 13 de junio el Departamento de Normas y Supervisión, emitió informe mediante **Oficio No. CFS-54-2018**, en el cual informa lo siguiente: **"Que fueron revisados nuevamente la memoria y planos de diseño del Sistema de Alcantarillado Sanitario y la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto de la referencia, las cuales están acordes a las normas y especificaciones de esta institución.** Cabe mencionar que deberá seguir las recomendaciones plasmadas en el informe de revisión que se anexa a este oficio que consta en el folio No. 146, para garantizar el buen funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de junio 2018, se remitiendo las presentes diligencias al Departamento Comercial a efecto de que se pronuncie mediante **CALCULO DE TASA DE SUMINISTRO Y DEMAS DERECHOS Y CALCULO DE REVISION Y SUPERVISION DEL PROYECTO**, para su posterior resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de junio 2017, se tienen por devueltas las presentes diligencias con procedencia del Departamento Comercial dando respuesta a través del Memorándum DC-477-2018, donde solicita se requiera al **ABOGADO OTTO RAUL VASQUEZ COELLO** presente presupuesto del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de junio del 2018, se tiene por recibido lo solicitado mediante providencia de fecha 26 de junio del 2018, concediéndole traslado al Departamento de Comercial a fin de que emita **CALCULO**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 04 de julio 2018, se tienen por devueltas las presentes diligencias con procedencia del Departamento Comercial dando respuesta a través del Memorándum DC-499-2018, realizando dicho cálculo de tasa de suministro, demás derechos por un valor de **OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (88,647.71)** y cálculo de revisión y supervisión del proyecto por un valor de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (38,784.55).**

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR: El Agua Potable: ES FACTIBLE** la conexión al sistema para lo cual deberá conectarse al sistema existente con conexión domiciliar

de ½" Ø. La caja del medidor deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones para que le brinde mayores detalles. **SIN LUGAR: Alcantarillado Sanitario: NO ES FACTIBLE:** la conexión al sistema, debido a que el colector se encuentra destruido, podrán presentar alternativas de solución. La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada contentivo **"SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE.- ACOMPAÑO DOCUMENTOS"**. Presentado por el **ABOG. OTTO RAUL VASQUEZ COELLO** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL URBANOVA, S.A. de C.V.**; Determinando lo siguiente:

ES FACTIBLE AGUA POTABLE, para lo cual deberá de cancelar la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (88,647.71)**, en concepto Cálculo de tasa de suministro y demás derechos y cancelar el valor **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (38, 784.55)**, en concepto de cálculo de revisión y supervisión del proyecto.

Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al Sistema de Alcantarillado Sanitario, deberán ser drenadas hasta el tragante pluvial más próximo.

Este dictamen tiene una validez de cuatro (4) meses a partir de la emisión del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: ³² Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 6, 7, 8, 9, 22, 23, 24, 30, 41 y 43 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central**.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 10 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaria General



GOBIERNO DE HONDURAS

FOLIO No. *Ciento sesenta y nueve (169)*
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

[Handwritten signature]
ABOG. WILMER NÚÑEZ CASHA
SECRETARIO GENERAL

